

GACETA DE MADRID.

LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 26 de Setiembre.

S. M. el Emperador salió ayer de Zarskoj-Selo para trasladarse á Witepsk, á fin de pasar revista á los regimientos de guardias. Dicen que el Monarca volverá dentro de 15 días.

El gran duque Nicolas y la gran duquesa Alejandra, su esposa, han vuelto ya á esta capital.

S. M. el Emperador se ha dignado manifestar su satisfacción al comandante y oficiales del regimiento de granaderos de guardias por el brillante estado que tenía este cuerpo cuando se le pasó revista el 18 de este mes, y por su buena disciplina en el servicio de guarnición. Se ha dado á cada soldado un rublo, una libra de carne y un vaso de vino por vía de gratificación.

AUSTRIA.

Viena 11 de Octubre.

El *Observador austriaco* contiene una relación circunstanciada de las operaciones de la escuadra imperial austriaca, enviada á los mares de la Grecia para hacer respetar la bandera austriaca.

Esta escuadra se componía de la fragata el *Leipsick*, de los bergantines el *Montecuculi* y el *Húar*, y de la goleta *Aretusa*, á las órdenes del coronel Armeni. La fragata *Hebe*, que había salido de Venecia, debía juntarse con estos buques.

Habiendo llegado á Zante el día 19 de Agosto tuvo noticia el comandante de la escuadra de que los griegos habían detenido al bergantin mercante el *Diletto*, capitán Marovich, en su travesía desde Zante á Patrás, cargado de viveres y de dinero perteneciente á varios subditos austriacos, y aun se aseguraba que el capitán había sido conducido al campo griego de Trippolizza.

El coronel Armeni destacó la fragata *Leipsick* y la goleta *Aretusa* para contener á los corsarios griegos que se hallaban en el golfo de Patrás y de Lepanto; obligarles á respetar la bandera austriaca, y á restituir el bergantin el *Diletto*. El día 13 de Agosto al amanecer estas dos fragatas se hicieron á la vela desde Zante; pero una tempestad les obligó á echar el ancla á eso del anochecer á la entrada del golfo de Patrás, cerca de Mesalongi, que estaba ocupada por los insurgentes.

Allí se tuvieron noticias de que el bergantin *Diletto*, capitán Gregorio Marovich, que había sido apresado por un corsario griego, estaba detenido en el golfo de Patrás; pero sin embargo en aquella misma noche fondeó el bergantin en la rada de Mesalongi, y dijo el capitán que el día 14 de Agosto después de su salida de Zante había sido detenido y visitado por un corsario insurgente, que lo había retenido hasta el día 19 cerca del campamento griego que está delante de Patrás, amenazándole continuamente que le declararía por de buena presa; que todas las representaciones de los diferentes cónsules sobre este asunto habían sido inútiles, hasta que en fin luego que divisó á lo lejos la fragata *Leipsick* lo había soltado, intimándole que se alejase de la fortaleza bloqueada, y que se volviese á Zante.

Considerando que de acceder á esta intimación del corsario no solamente se le seguiría al capitán del bergantin un perjuicio considerable si se veía precisado á volverse con su cargamento á Zante, sino que la bandera austriaca no podría ejercer libremente el comercio si se permitía á los insurgentes poner obstáculos á la navegación, el teniente coronel Acanti, comandante de la fragata *Leipsick*, se hizo al instante á la vela, y mandó decir al capitán Gregorio Marovich que le siguiese á Patrás.

A pesar de tener el viento contrario llegó la fragata á eso de las tres de la tarde á tiro de cañon de Patrás á presencia de dos corsarios griegos, uno de los cuales estaba fondeado en las inmediaciones del campamento griego, y el otro se había hecho á la vela. El castillo de Patrás luego que avistó la fragata tremoló bandera otomana, y los consulados enarbolaron igualmente las suyas. En el puerto había muchos buques otomanos é ingleses, y también se hallaba allí el buque mercante austriaco llamado Nicolas Lazzari.

La fragata se volvió á hacer á la vela para Zante, sin hacer caso de los corsarios griegos que procuraban huir de ella, y llegó allí el día 21 de Agosto.

El día 22 no aguardaba el comandante de la división mas que un viento favorable para proseguir su navegación por el Archipiélago.

Estos pormenores, aunque insignificantes por sí mismos, no dejan de ser de alguna importancia en cuanto prueban el modo como mira el Austria las cosas de la Grecia.

» Las noticias, continúa el *Observador*, que recibió de diferentes puntos el comandante de la escuadra austriaca durante su permanencia en Zante confirman completamente todo lo que hemos dicho á nuestros lectores acerca del estado de las cosas en el Archipiélago, en la Morea y en el Egipto, acerca del incendio que ha habido en el castillo de Ali-Bajá, y sobre las negociaciones con el ejército que lo sitiaba; y en fin sobre el mal éxito del ataque de los insurgentes contra Patrás &c."

He aquí lo que traen las cartas acerca de la fuerza marítima organizada por los insurgentes, después de declarada la insurrección y extendida por muchas islas del Archipiélago.

Desde el mes de Abril empezaron las islas de Spezia, Hydra é Ipsara á armar en corso como unos 18 bergantines, que llevaban cuando mas cañones de á 9. Parte de estos bergantines armados llegaron en el mes de Junio al golfo de Patrás, donde hicieron por espacio de un mes enteros algunas tentativas inútiles contra una corbeta turca que estaba allí, y salieron al instante para el Archipiélago. Por aquel mismo tiempo se armó en el golfo de Lepanto la marina de Galaxidi, y tomó una parte muy activa en la revolución, pasando á cuchillo á los pocos turcos que se hallaban en aquellas inmediaciones, é insultando á todos los buques mercantes de todas las naciones, visitándolos y sujetándolos á toda especie de trabas, sin respeto á ninguna bandera. Estos corsarios son varios buques mercantes de 200 á 250 toneladas, armados en corso, los cuales llevan una bandera blanca con una cruz encarnada.

Lo que refieren las mismas cartas acerca de las fuerzas navales de los turcos en aquellas aguas es lo siguiente: El día 1.º de Julio salió el almirante turco Kara-Ali del estrecho de los Dardanios con una escuadra de 19 navios de guerra compuesta en parte de navios de línea, y en parte de fragatas y de bergantines, con varios transportes que conducían 100 hombres de tropas de desembarco: como esta escuadra corria el Archipiélago con un fuerte viento norte, algunos transportes zozobraron en Samos. Las tropas se salvaron en la isla; y habiendo seguido la escuadra el rumbo que llevaba, pudieron los griegos quemar aquellos transportes, lo cual dio motivo á la noticia inverosímil que divulgaron muchas gacetas de que parte de la escuadra turca había sido destruida, y parte quemada por los corsarios griegos. Por el contrario la escuadra turca dió la vela para Rodas.

En esta época (22 de Agosto) no se había recibido todavía en Zante la noticia de la union de la escuadra otomana con la escuadra del bajá de Egipto que había salido de Alejandría.

ALEMANIA.

Weimar 11 de Octubre.

Se confirma la noticia de que no tardará la Saxonia Gotha en disfrutar de las ventajas de un Gobierno representativo. De algun tiempo á esta parte está trabajando en la Constitución una junta nombrada por el duque, y pronto la presentará concluida, habiéndose entre tanto muy bien de ella.

Esperamos y con fundamento que las sesiones de la asamblea representativa de este reino serán públicas, venciendo la oposición que había. Tiempo há que nuestro gran duque ha manifestado su opinión acerca de las ventajas que bajo diferentes aspectos presenta esta publicidad; pero se ha limitado á dar á conocer su modo de pensar, dejando al cuidado de la Dieta el decidir por sí sobre esta interesante cuestión. Parece que de algunos meses á esta parte han variado mucho las opiniones, y que ahora consentirán en que haya tribuna varios diputados que se habian opuesto á ello con mucho vigor.

INGLATERRA.

Londres 18 de Octubre.

Si se atiende á las noticias de Viena, parece que el Emperador Alejandro ha replicado expresamente al Emperador de Austria en nombre de su mutua amistad que observe una rigorosa neutralidad; insinuándole que su intervención no hacia mas que retrasar y entorpecer sus negociaciones con la Puerta. Dicen que la última nota del Gabinete ruso ha hecho mucha impresión en las cortes aliadas, aunque no se refiere su contenido; pero el concepto general es que el Emperador Alejandro se inclina mas que nunca á su principal proyecto. Los periódicos austriacos anuncian que publicarán el correo siguiente el resultado definitivo; pero se ha dicho y se ha desmentido esto tantas veces, que no debe esperarse. Es bastante extraño que los periódicos de Viena no habien ya de la visita proyectada de nuestro Soberano á aquella capital, en donde indudablemente se le esperaba cuando salió para el con-

tinente, puesto que se habían empezado los preparativos para su recibimiento, y también sería extraño que Jorge IV visitase la Alemania sin tener una conferencia personal con el Emperador de Austria. Se dice sin embargo que S. M. irá á Berlin.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Domingo 4 de Noviembre.

Si de los países extranjeros han venido almas piadosas como ángeles enviados del cielo á socorrer y consolar á la humanidad doliente, nuestra amada patria, siempre fecunda en grandes virtudes, esta patria que dió el ser á una Sta. Teresa, á un S. Juan de Dios, á un S. Juan de Mata, á un S. Josef de Calasanz y á otros insignes santos, no podía menos de abrigar en su regazo otras muchas almas inflamadas del fuego divino de la caridad cristiana, que al grito de la humanidad afligida acudiesen volando á socorrerla y aliviarla en su dolor.

Así lo hicieron las hermanas de la Caridad del instituto de S. Vicente de Paul, establecidas en Valencia, las cuales al primer llamamiento de la junta de sanidad de dicha ciudad se ofrecieron todas como en holocausto á ir á asistir á los contagiados de la desgraciada Tortosa. Se enviaron cuatro por entonces, y á pesar de haber sido víctima del mortífero azote una de ellas, llamada sor María Antonia Bergon, y de estar otras dos postradas en el lecho luchando con la maligna enfermedad; á la voz de la cuarta hermana, que quedó sola, é imploró el auxilio de las demás hermanas de Valencia, se ofrecieron al punto otras seis inflamadas de la caridad mas ardiente á ir á consagrarse al alivio de los míseros afligidos. El Gobierno, que deseaba con el mayor anhelo socorrer á la desventurada Tortosa, quería al mismo tiempo conservar vidas tan preciosas; pero en vano, pues no pudo contener el zelo santo de estas hijas del cielo, y le fue preciso enviar á todas seis.

No hay ciertamente expresiones bastante enérgicas para ponderar las sublimes virtudes de estas siervas de Dios, consagradas á consolar la humanidad afligida. Su caridad asombra, inflama y conmueve aun á los corazones mas tibios.

Se nos ha asegurado que otras muchas hermanas de diferentes puntos del reino, y particularmente de esta capital, se han ofrecido gustosas á hacer el mismo sacrificio: al ver este nuevo testimonio de las virtudes de nuestras españolas, no hemos podido menos de bendecir á nuestra amada patria que da el ser á tan excelentes criaturas, ni podemos dejar de exclamar llenos de ternura y de entusiasmo. ¡O sexo amable, complemento de las divinas obras del supremo Hacedor! Sexo compasivo, generoso, sensible, lleno de dulzura, de piedad y de caridad, recibe estas sinceras expresiones de admiración y gratitud como un justo tributo debido á tus sublimes virtudes.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Sesion del 4 de Noviembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Division del territorio se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento constitucional de Tuy, solicitando que de esta ciudad capital de provincia: otra del ayuntamiento constitucional de Espinosa del Camino y otros pueblos de sus inmediaciones, solicitando que se les agregue á la provincia de Búrgos: otra de D. Josef Sanchez Moral en nombre del ayuntamiento constitucional de Baza, en la que manifestaba que fijándose la capital de aquella provincia en la ciudad de Almería, iban á sufrir un gran perjuicio todos los pueblos del partido de Baza, por las dificultades que ofrece la situacion topográfica del mismo; y que en atencion á que se han formado provincias de corto vecindario, se forme otra en las inmediaciones de aquella ciudad, siendo ella su capital; y por último una exposicion de Don Fernando Alvarez Miranda, secretario del gobierno político de Santander, y D. Manuel Salvador, empleado en la misma oficina, solicitando se establezcan escalas para los gobiernos políticos.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de los alcaldes y ayuntamiento constitucional de la ciudad de Chinchilla, dando gracias por haber nombrado á la misma por capital de la provincia de su nombre.

Se leyó el dictamen de las comisiones de Guerra y Hacienda, relativo á la consulta del consejo de Estado acerca de las dudas ocurridas en el pago de los sueldos á los capitanes generales del ejército y de la armada; las comisiones, haciéndose cargo de todo lo que se ha expuesto sobre el particular, y teniendo presente que por rápida que sea la carrera se necesitan muchos años para llegar á tal dignidad, opinaban que debian gozar el de 1200 rs. anuales. Se mandó quedase sobre la mesa.

Continuó la discusion sobre el proyecto de decreto orgánico de la armada naval.

Se leyó el art. 7.º, que decia así:

Art. 7.º "Ademas tendrá la direccion é inspeccion del cuerpo administrativo, la de los observatorios, depósitos hidrográficos, y cualesquiera otros establecimientos de la marina." Aprobado.

Art. 8.º "Las propuestas para ascensos, traslaciones, mandos y destinos de todos los gefes subalternos y dependientes en las escuadras, apostaderos, arsenales y buques sueltos, la de proponer las ordenanzas ó reglamentos que convengan para la mejor disciplina y administracion económica de la armada naval, los reglamentos particulares para la

disciplina y policia de la marina mercante; la de indicar el destino de las fuerzas convenientes en los puntos que juzgase á propósito para proteger la navegacion mercantil, y sostener la guerra si la hubiere; la de revistar por individuos de su seno ó de fuera de él, que merezcan su confianza, los departamentos, escuadras y arsenales; la de informar sobre los acopios y contratas despues de examinadas estas, y finalmente la de informar y representar fundadamente sobre los perjuicios que puedan originarse de las providencias dictadas por el ministerio sin su conocimiento, consultando á S. M. para su determinacion, ó para que lo proponga á las Cortes en caso necesario, cuanto juzgue util y oportuno para el fomento del comercio, de las pesquerias y de la navegacion mercantil, y para el acrecentamiento y respeto de la marina militar.

El Sr. Sancho hizo algunas reflexiones acerca de la inteligencia que podria darse á este artículo subsistiendo la palabra comercio; y el señor Rovira, individuo de la comision, convino en que se suprimiese.

El Sr. Sanchez Salvador dijo que este artículo daba una idea de que el almirantazgo era superior al Gobierno, cosa que no podia ser; y que por lo mismo deseaba que despues de las facultades que se daban á esta junta en el artículo que se discutia, se expresase que se entendian sin coartar las facultades del Gobierno.

El Sr. Gasco expuso que en este artículo se concedian al almirantazgo las facultades de proponer ascensos, hacer reglamentos &c., y quisiera que los Sres. de la comision dijese si estas facultades eran de tal naturaleza que privasen á la autoridad Real de proveer destinos militares sin que precediesen estas propuestas, porque en este caso seria restringir las facultades que la Constitucion atribuye á la autoridad Real.

El Sr. Rovira contestó que la comision respetaba la Constitucion, y que no podia menos de ser así, componiéndose de individuos de las Cortes; que habia creido que el Rey podia no estar sujeto á la propuesta del almirantazgo, porque el artículo constitucional que trata de la facultades del Rey dice que está en sus atribuciones proveer todos los empleos civiles y militares, mandar los egércitos y armada, y nombrar los generales &c.; y creia la comision que tan libre era el Rey para mandar el ejército y armada como para proveer los empleos que se citaban en el artículo; pero que sin embargo, si se consideraba necesario, la comision lo redactaria en términos mas claros. Despues de una breve discusion se mandó volver á la comision.

El Sr. Oliver dijo que la comision habia convenido en retirar los artículos 9.º y 10.

Se leyó el artículo 11.

Art. 11. "Para la parte administrativa y económica habrá una direccion de consignaciones, con un director intendente, que lo será el individuo de esta clase del almirantazgo; un tesorero general, y un número á lo mas de cinco subalternos." Aprobado.

Art. 12. "La secretaría del almirantazgo se compondrá de oficiales militares y de los cuerpos facultativos y administrativo de la armada, á propuesta del almirantazgo; y estos, así como los secretarios de los almirantes de los departamentos, tendrán opcion á la cuarta parte de las vacantes de las plazas de la secretaría del Despacho, y los oficiales que obtengan estos destinos se considerarán retirados."

El Sr. Puchet pidió que se tuviese presente una indicacion que hizo en la legislatura pasada al tiempo de discutirse el presupuesto de gastos de Ultramar, relativa á los sujetos que debian preferirse para los empleos que dependen del ramo de marina.

El Sr. Vitorica dijo que no debia precisarse al Gobierno á que se valiese de ningun sugeto, porque el ministro debia cuidar de tener los oficiales de su secretaría que fuesen de su satisfaccion, pues como responsable que era á las Cortes de todas las providencias que dictase contra las leyes, debia tener una absoluta libertad para elegir los empleados que gustase.

Despues de una discusion, en que hablaron los Sres. Rovira, Dolareta, Ramonet, Lopez (D. Marcial), Oliver, Lasanta y Sanchez Salvador, se votó el artículo por partes, y se aprobó solo hasta las palabras *propuesta del almirantazgo*.

La comision retiró el art. 13, y se pasó á la discusion del 14, que dice así:

Art. 14. "El secretario del Despacho de Marina no podrá presentar á la sancion del Rey plan, proyecto ó propuesta que altere ó varíe el sistema militar marinerio ó administrativo de la armada, sin acompañar dictamen fundado del almirantazgo, para que S. M. resuelva con pleno conocimiento lo que estime conveniente."

El Sr. Ezpeleta expuso que la Constitucion dice que el consejo de Estado es el único consejo del Rey, que oirá su dictamen en los asuntos graves gubernativos, para dar ó negar la sancion á las leyes &c.; y que en el artículo de que se trataba se obligaba al secretario de Marina á no presentar á la sancion Real plan, proyecto ó propuesta que variase ó alterase el sistema militar marítimo ó administrativo de la armada sin el dictamen del almirantazgo; prerrogativa que no la tenia el mismo consejo de Estado, por cuyo motivo pidió se declarase no haber lugar á votar. Despues de una corta discusion convino la comision en retirar el artículo.

Se leyó el 15, que dice así:

Art. 15. "Luego que llegare á puerto, capital del departamento, cualquiera buque de la armada, comisionará el almirantazgo el oficial de graduacion de su confianza que haya de examinar los diarios de navegacion de los oficiales, para que le informe del mérito respectivo y buen desempeño en los mismos de esta parte, así como el almirante del departamento examinará el estado de disciplina y policia del buque, que participará al almirantazgo. Si en los diarios ó noticias que trajeren dicho comandante y oficiales hubiere alguna que pueda contribuir al

progreso de la hidrografía, el almirantazgo cuidará de comunicarla inmediatamente al director del establecimiento de este ramo.

El Sr. Sancho dijo que debía suprimirse la palabra almirante, porque no estaba aprobada la escala que ha de haber en la marina ni los nombres de los generales, y decirse en su lugar comandante de departamento ó otra cosa equivalente.

El Sr. Rovira dijo que podría aprobarse el artículo sin perjuicio de variar despues el nombre, y así se verificó.

Art. 16. «Para atender al interesante objeto de proteger la navegación nacional por medio de convoyes y cruceros, en caso de que las urgencias del Estado no permitan al Gobierno prestar á la marina suficientes auxilios pecuniarios, podrá el almirantazgo proponer al Gobierno para suplir el *deficit* que por este objeto resulte el establecimiento de un derecho moderado de convoy sobre los buques y cargamentos que disfruten de este beneficio ó otros arbitrios análogos, para que consultándolo á las Cortes, deliberen estas lo mas conveniente.»

El Sr. Banqueri juzgó inútil este artículo, porque dijo que todos los años debía aprobarse por las Cortes el presupuesto de Marina, en el cual podian y debian comprenderse estos gastos.

El Sr. Vadillo dijo que este artículo era el mas interesante del plan atendiendo á las actuales circunstancias, porque en Cádiz, que era el primer departamento de España, sucedía que salía un buque por la mañana, y por la noche tenia que fondear otra vez en bahía, porque á seis ó siete leguas de ella habia encontrado un corsario que le habia dado caza; y que siendo estos en tan gran número que hacian sumamente expuesta la navegación en los puertos mas principales, resultaba que habia una necesidad absoluta de dar convoyes, como lo habian solicitado ya muchos comerciantes, llegando á pedir que fuesen á su costa; y que debiendo considerarse las cantidades de los presupuestos puramente nominates, no podia prescindirse de aprobar este artículo, añadiendo que en donde decia *puede el almirantazgo proponer al Gobierno*, se añadiese oyendo al consulado ó diputacion provincial respectiva.

Despues de una breve discusion se aprobó el artículo.

Art. 17. «Las escuelas náuticas consulares estarán bajo la inmediata proteccion del almirantazgo, el cual velará en que su enseñanza sea uniforme por punto general, y de que se observe religiosamente el reglamento respectivo á ellas.» Aprobado.

Art. 18. «Protegerá igualmente la construccion naval y todas las industrias de mar, proponiendo al Gobierno cuanto tenga por conveniente en beneficio de estos ramos en general, y de sus individuos en particular.»

El Sr. Moscoso dijo: Si la comision entendiendole por industria de mar las pesquerías y demas ramos de esta clase, jamas consentiré en que se ponga bajo la proteccion del almirantazgo. Si las Cortes aprobasen bajo estos términos el artículo, entonces lejos de progresar la industria llevaria un golpe mortal. Las diputaciones provinciales, los gefes políticos y todas las demas autoridades provinciales y locales que designa la Constitucion, son los verdaderos órganos para atender á la proteccion de estos individuos, y de ningun modo el almirantazgo, el cual solo debe ocuparse en lo que corresponda á la armada ó marina militar. Así que, no entendiendo que haya otra industria de mar mas que la que dejo referida, y no debiendo absolutamente depender los individuos que se dedican á ella del almirantazgo, sino debiendo ser protegidos por las diputaciones provinciales, soy de opinion de que no se apruebe el artículo, si su sentido principal es el que he dicho.

El Sr. Rovira dijo: La comision entendiendole por industria de mar, como ha dicho muy bien el Sr. preopinante, la pesquería, el cabotage y todo aquello en que el hombre se puede emplear sacando un producto del mar. El artículo dice que el almirantazgo protegerá la industria de mar, proponiendo al Gobierno lo que tenga por conveniente; por manera que al almirantazgo no le queda mas accion, mas mando, ni mas influjo que el de procurar todo el bien posible á estos ramos de industria de mar, y proponer al Gobierno las mejoras que crea convenientes. Por consiguiente sus facultades estan limitadas á proteger, y no puede mandar, porque dice el artículo que propondrá al Gobierno &c.

Se declaró en seguida este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Art. 19. «Las obras hidráulicas que se hiciesen en cualquiera puerto, de propiedad ó coste de algun pueblo ó corporacion particular, no podrán emprenderse sin noticia previa del almirantazgo, el cual informará al Gobierno á la mayor brevedad posible si son ó no útiles ó dañosas al puerto en que se intentaren hacer.»

El Sr. Moscoso dijo: Las obras de que se trata en este artículo, ó son correspondientes á la armada naval, ó son de las que no tienen una relacion íntima con ella. Si son de las primeras, no tiene nada de particular que el almirantazgo intervenga en ellas; pero si son de aquellas que estan destinadas al comercio de un puerto, me opongo á que se apruebe el artículo, porque le considero contrario á la facultad cuarta de las diputaciones provinciales, á las cuales la Constitucion concede el derecho del fomento de estas obras, y estan encargadas de examinarlas; y ademas toca intervenir estas obras á tales corporaciones populares, porque de ellas depende el mayor fomento de todo el pueblo. De dar esta facultad al almirantazgo, resultaria que habiendo varias autoridades que protegiesen semejantes obras, quedarían sin proteccion. Ademas estas diputaciones provinciales conocen los recursos de los pueblos, la legitima necesidad de una obra, cuando el almirantazgo hallándose á larga distancia tendria que pedir informes, y el resultado seria que estos los darian las diputaciones provinciales. Tampoco se puede decir que se hará por medio de comisionados, porque

no serviría entonces este método para dar fomento á los pueblos, puesto que un comisionado muchas veces informa lo contrario de la verdad únicamente por intereses particulares, lo cual no puede suceder con las diputaciones provinciales. Por lo mismo soy de opinion que el almirantazgo no debe informar sobre estas obras, lo cual pertenece á las diputaciones provinciales.

El Sr. Oliver manifestó que se habia puesto esta circunstancia en el artículo, porque se habian hecho algunas obras en distintos puntos, que habian sido muy perjudiciales á la marina; por lo cual, y no habiendo otro cuerpo que pudiese entender en las obras de que se trataba para informar al Gobierno sobre su utilidad mas que el almirantazgo, creia la comision que debia ponerlo en estos términos, sin que por esto se atacase la facultad cuarta de las diputaciones provinciales, no tratándose de otra cosa que de evitar los perjuicios que se podian ocasionar á otros individuos, ó bien á la misma armada, de que se hiciese alguna obra en un puerto, para lo cual se debia informar al Gobierno de las personas inteligentes.

El Sr. Gareli apoyó lo que habia expuesto el Sr. Moscoso, manifestando entre otras cosas que toda obra, cuya proteccion dependia de varias corporaciones, generalmente hablando, no tenia ni la actividad ni el fomento que aparecia á primera vista, lo cual se habia verificado en diferentes casos (que citó el orador.) Yo creo (continuó) que únicamente las diputaciones deben intervenir en estas obras, y el almirantazgo solo en las que pertenecen á su ramo, esto es, á la armada naval, porque habra muchas que no tengan que ver nada con esta, y solo se dirijan al mayor fomento del comercio de una provincia, lo cual nadie puede conocer mejor si conviene ó no que los mismos individuos de ellas, y principalmente siendo de propiedad ó coste de algun pueblo ó corporacion.

El Sr. Rovira hizo presente que las obras hidráulicas de que se trataba tienen una íntima relacion con la marina, en razon de que se habian de hacer en los puertos ó en las costas de mar. La comision (continuó) no propone que el almirantazgo intervenga en estas obras, sino únicamente que informe al Gobierno sobre si podrá resultar perjuicio á la armada de que una obra hidráulica se haga ó no en un puerto ó costa, y esto se ha puesto así en razon de que es el único cuerpo facultativo que puede informar en la materia. No será de mucha utilidad que antes de aprobarse una obra se dé un informe facultativo para demostrar la utilidad ó inutilidad que puede tener, y asimismo si será perjudicial dicha obra á la marina? Yo creo que es una cosa muy justa, y que las Cortes deben aprobar el artículo.

El Sr. Sancho: Estoy conforme con los Sres. de la comision en que no se opona á las facultades de las diputaciones provinciales el que el almirantazgo informe; pero mi dificultad en aprobar este artículo consiste en que el almirantazgo no es un cuerpo facultativo. En efecto, en este artículo no se trata de la parte facultativa de navegación, en lo cual es el almirantazgo una corporacion facultativa; sino de obras hidráulicas, y en este punto no lo es, porque en esta corporacion no hay un ingeniero hidráulico, ni un individuo que sea facultativo; por consiguiente no sé cómo se dice que se pide informe á un cuerpo facultativo, no siendolo. De aquí resultará que el almirantazgo tendrá que hacer lo que el consejo de Castilla, á quien para cualquiera cosa se le pedia informe, y sucedia que ó respondia un disparate, ó tenia que pedir otro informe. En el mismo caso está la corporacion de que se trata; tendrá, para responder con acierto, que pedir informe á otro; y en este caso ¿para qué ha de servir únicamente de conducto? ¿Por qué no se ha de pedir directamente al cuerpo facultativo que deba darlo? Así que, yo conceptúo que no debe aprobarse este artículo por la razon que dejo expuesta.

El Sr. Oliver hizo presente que si no se tratase cuando se hace una obra hidráulica mas que de la utilidad que puede resultar, y se la considerase aisladamente, en este caso seria mucho mejor que se pidiese informe á un cuerpo de ingenieros hidráulicos; pero como quiera que podia suceder que tal vez estas obras fuesen perjudiciales á la marina nacional, por esto se exigia el informe del almirantazgo, esto es, por el contacto que tienen estas obras con la armada naval.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo en los mismos términos que lo proponia la comision.

Art. 20. «Será de la atribucion del almirantazgo proponer ternas al Gobierno para provision de los cónsules y vice-cónsules de la Nación en los puertos extranjeros, cuyos empleos recaerán en oficiales de la armada ó del comercio marítimo que gocen sueldo por servicios hechos al Estado, y que tengan la probidad é inteligencia necesaria para desempeñar debidamente tan importantes cargos.»

El Sr. Gasco dijo: Yo quisiera que los señores de la comision tuvieran la bondad de retirar este artículo, porque en mi concepto no lo deben aprobar las Cortes, y tiene los mismos defectos que otro que se ha retirado. No haré muchas reflexiones que podria hacer para demostrar que no se debe aprobar; pero sí diré que no se puede dar al almirantazgo la prerrogativa de proponer por ternas para las plazas que se designen. Supongo que esto pudiera ser muy conveniente, y aun tambien que los destinos á que se refiere el artículo tengan analogía con dicha corporacion. Pero ¿podrá ser justo que el almirantazgo proponga para la provision de dichas plazas? Estos son unos dependientes políticos del Gobierno, y sus funciones en los países extranjeros no estan limitadas precisamente á las relaciones mercantiles; por consiguiente siendo atribucion del almirantazgo el fomento de la marinería, no sé qué punto de contacto pueda tener esto con la propuesta por ternas de los individuos que se mencionan.

Ademas hay otro inconveniente, y es que se trata de proteger á

cierta clase de individuos con perjuicio de todas las demas del Estado, á las cuales se les excluye de poder obtener tales destinos. En efecto por este artículo se vinculan los empleos; pues dice el artículo: »cu- yos empleos recaerán en oficiales de la armada ó del comercio marítimo &c.» ¿Por qué han de tener un derecho exclusivo á estos empleos los oficiales retirados de la armada? ¿Acaso serán peculiares de ellos los conocimientos que se necesitan para desempeñar los empleos de cónsules y vice-cónsules? El modo de destruir los recursos del Estado es fijar los destinos en personas determinadas. Yo quisiera que los hom- bres multiplicaran su existencia, no en individuos, sino en fuerza mo- ral, y que todos tuvieran los conocimientos necesarios para obtener to- dos los empleos; pero esto no se consigue poniendo los destinos á favor de ciertas clases.

Es verdad que se exige que los individuos de que se trata tengan las cualidades de probidad, inteligencia y demas circunstancias necesarias para desempeñar tales encargos; pero si hubiese individuos que no per- tenciesen á esta clase privilegiada, y que reuniesen aun mas conociemien- tos de los que se requieren, ¿se les debería desechar? Yo creo que no: y si no; con qué justicia se le podría exigir la responsabilidad al Gobier- no de que no habia empleado en estos destinos los que fuesen mas á propósito para ello? Yo creo que serian muy malos resultados los que habria si se aprobase este artículo; y por lo mismo creo que debe la comision retirarlo.

El Sr. Oliver hizo varias reflexiones sobre este artículo para demos- trar que debía aprobarse; y manifestó que debiendo estos individuos ser unos protectores del comercio y de la marina, era muy conveniente que fuesen de la clase de los individuos que en él se mencionan, pues de este modo conoc- rían sus verdaderos intereses, y ademas estarian in- truidos en todos los pormenores de la marinería y comercio.

Asimismo manifestó que el comercio, en consideracion á la impor- tancia de sus servicios, les habia señalado un tanto por ciento por tone- lada y por individuo. En seguida hizo presente el modo con que se ha- bían establecido estos cónsules en Francia, que era el mismo que ac- tualmente se proponia, y que habia seguido en esta forma hasta la épo- ca en que Napoleon trató, siendo general, de tomar el título de primer cónsul, en cuyo tiempo para dar mas importancia á este nombre ha- bía pedido á sus aliados que los llamasen comisarios y vice-comisarios de relaciones comerciales. Ademas (prosiguió) no debe dárselos, ni deben tener un caracter sospechoso en los países extranjeros donde resi- dan, porque deben presentarse únicamente con el caracter que corres- ponde, esto es, para proteger al comercio y á la marina. Asi ha suce- dido que en los países berberiscos la casa de un cónsul ha sido mas respetada que la mezquita de Mahoma. Por otra parte creo que los su- getos que mejor pueden desempeñar estos destinos son los de marina y oficiales de comercio, porque conocen los hábitos y costumbres de la marinería, y reúnen los demas conocimientos necesarios. Por lo mismo creo que debe aprobarse el artículo.

El Sr. conde de Toreno: Me parece que esta cuestion es inutil, por- que es un asunto desechado por las Cortes cuando se trató de las ma- rículas; y habiéndole desechado entonces, no creo que debe aprobarse ahora. Verdaderamente por este artículo se ataca la facultad Real, por- que la Constitucion previene que el Rey provea todos los empleos, y ademas es un privilegio que se da únicamente á la marina, lo cual no debe hacerse. ¿Por qué se ha de obligar al Gobierno á que elija un individuo de una terna que proponga el almirantazgo? Yo creo que ab- solutamente no se debe hacer, y seria manifestar poca confianza en el Gobierno, puesto que se trata de ponerle trabas. Ademas, un individuo puede desempeñar bien este destino sin necesidad de que se haya em- barcado. El cónsul tiene una porcion de atribuciones que tal vez un buan marino no sabrá desempeñar; y no creo que se deba dar una pre- ferencia para la provision de estas plazas á una clase, con exclusion de todas las demas del Estado. Esto es perjudicar á los individuos de la marina, que siendo sobresalientes en su ramo, van á oscurecer sus co- nocimientos en otro ramo que no conocen; y mejor querré que se dé una pensión á un oficial de marina que haya consumido la mayor parte de su vida en esta carrera, que no que se le coloque en los destinos de que se trata. Asi que, me parece que debe desaprobarse este artículo.

Despues de una ligera discusion no se aprobó. La comision retiró el art. 21 por la íntima relacion que tenia con el anterior.

A la comision que entiende en el proyecto orgánico de la milicia activa se mandaron pasar dos proposiciones del Sr. secretario del Des- pacho de la Guerra: la primera relativa á que á los oficiales, sargentos y cabos de las compañías sueltas de milicias, se les considere como á los del ejército permanente para ser atendidos en la primera formacion de la milicia activa; y la 2.ª que los subtenientes del ejército permanente y de la milicia activa que cuenten la antigüedad en su clase desde el año de 1808, y cuyo número asciende á 96, sean considerados como tenientes para el pase á la milicia activa.

Se dió cuenta de un oficio del señor secretario de la Gobernacion de la Península, en el que insertaba otro del Sr. secretario de Marina, el cual participaba con fecha de ayer que SS. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con agrado.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria la discusion sobre el proyecto de la armada naval, y se levantó la sesion á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina dice al Sr. secretario de la

Gobernacion de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fe- cha de ayer lo que sigue:

» SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.»

VARIEDADES.

Poesías nacionales de los griegos modernos.

Luego que los musulmanes de Africa, llamados á la hermosa Anda- lucía por la venganza del conde D. Julian y la ambicion del arzobispo de Sevilla y de Toledo D. Opas, consiguieron en 713 (gracias á la traicion de estos dos hombres infames) la victoria decisiva de Guada- lete, entraron sus escuadrones triunfantes casi sin obstáculo por toda la Península, y la sujetaron á su dominio. Algunos varones fuertes que no quisieron doblar la cerviz al yugo del árabe vencedor fueron á bus- car un asilo en las Astúrias. La cordillera de montañas que se extiende desde los Pirineos por toda la costa hasta el cabo de Finisterre en los últimos confines de Galicia, sirvió de asilo á un corto número de go- dos que se escondieron en la cueva de Ntra. Sra. de Covadonga, y nombraron por su caudillo á un guerrero llamado Pelayo. Un pueblo llamado Gijon, situado en las costas de Astúrias, fue el lugar de su re- sidencia. Siempre armados, y siempre precisados á defender una liber- tad precaria; siempre refugiados en sitios casi inaccesibles é ingratos á toda cultura; su único medio de subsistencia era el hacer correrías por el pais llano inmediato, y saquear é inspirar terror á sus enemigos. Los antiguos habitantes se fueron juntando poco á poco con los guerrille- ros de las montañas, los cuales habiendo crecido en número, y héchose mas temibles, llegaron sucesivamente á tomar algunas villas y peque- ñas ciudades, tales como Oviedo y Leon, que la molicie de los arabes, cada dia mas grande, no pensó en disputarles. La España fue deudora de su libertad posterior á estas guerrillas; y si la vanidad nacional pu- do realzar estas tradiciones con todo el brillante lujo de la imagina- cion árabe, y suponer que habia reinos, príncipes y ciudades podero- sas, donde no habia mas que guerrilleros endurecidos y lugares tosca- mente fortificados; la historia, que pone cada cosa en su lugar, ha des- truido el edificio fantástico de la vanidad, para substituirle los recuer- dos de una gloria, de un valor y de una virtud que tienen mas realidad.

Lo que fueron los godos de las montañas desde 713 hasta que Or- doño II (1) se llamó Rey en 914, lo han sido los griegos montañe- ses desde 1453, y lo son todavía hoy dia. Tales fueron despues de la conquista, y tales se nos presentan hoy los spakiotas de la isla de Can- dia y los maniotas de la Morea, que nunca han doblado la cerviz de esclavos al yugo del conquistador turco: tales son aun aquellos hom- bres valientes, que retirados en las montañas del Epiro, de la Tesalia y de la Etolia, han defendido hasta nuestros dias con las armas en la mano las reliquias de una libertad robada á sus hermanos por los sátra- pas turcos, y que han preparado la lucha que quizá hará otra vez in- mortal á su nacion. Dénseles patria y leyes, y emplearán su valor con mas acierto en hacerlas florecer y respetar.

Se ha hablado en otro artículo de aquellos cánticos nacionales, que son el espejo fiel de las costumbres de un pueblo que empieza; y en prueba de ello consúlteselos, y ellos dirán acerca de esto mas que pue- den decir tomos enteros de disertaciones. En uno de estos cánticos, que es una especie de monólogo, en el cual un valeroso griego, llamado Stergios, se lamenta de la esclavitud de su patria, se encuentran los versos siguientes, que es preciso pierdan mucho en una traduccion: » Si los turcos y los albaneses ocupan las prebostías, Stergios vive toda- vía, y desprecia los bajás. Mientras que las cumbres de nuestros mon- tes esten defendidas por un antemural de nieve y hielo, ¿por qué nos hemos de someter á los turcos? Vamos, y establezcamos nuestros puestos avanzados en donde los lobos tienen sus guaridas. Enhorabuena se que- den los esclavos en las ciudades, bajo la vara de un amo, pues los va- lientes no tienen mas ciudad que las rocas escarpadas, los barrancos y los páramos. Antes que vivir con los turcos vivamos entre las fieras.» (Se continuará.)

(1) Escusamos rectificar las equivocaciones relativas á nuestra his- toria que ha padecido el autor de este artículo extractado del frances. Los franceses estan condenados sin duda por los hados irrevocables á no saber nunca bien nuestras cosas, ni antiguas ni modernas.

CAMBIO en el dia 3 de Noviembre de 1821.

| | |
|-------------------------|-------------------|
| Londres..... | 37½ á 4 |
| Paris..... | 16½ |
| Cádiz..... | 1½ |
| Sevilla..... | 14 |
| Coruña..... | 14 |
| Santiago..... | 14 |
| Bilbao..... | Par. |
| Santander..... | Idem. |
| Valencia..... | ¾ beneficio. |
| Vales comunes..... | 78½ |
| No consolidados..... | 79 |
| Consolidados..... | 23 ps. de 100 ps. |
| Inscripciones..... | 80 por 100. |
| Certificaciones..... | 87½ |
| Intereses de vales..... | 87½ |